



Trámite: Recurso de Reposición: IVTM (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica)

## Descripción / Objeto

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

## Unidad Tramitadora

Rentas

## Silencio Administrativo

Negativo (1 Mes)

## Casos y Documentación

- CAUSAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO
  - Por ser varios los obligados tributarios
  - Por ser el titular del vehículo por haberlo adquirido
  - Por no haber sido nunca el titular
  - Por no ser el titular del hecho imponible en el momento del devengo
  - Por no ser actualmente el titular del vehículo por haberlo transferido
- NO TENER APLICADA EXENCIÓN POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 93 DEL TRLHL O BONIFICACIÓN RECOGIDA EN LA ORDENANZA FISCAL
  - Por no aplicar la exención a vehículo de minusválido
  - Por no aplicar la exención a vehículo destinado a la actividad agrícola
  - Por no aplicar la exención a vehículo con matrícula diplomática
  - Por no aplicar la exención a una ambulancia
  - Por no aplicar la exención a vehículo de servicio oficial
  - Por no aplicar la bonificación a vehículo de antigüedad superior a 25 años
  - Por no aplicar la bonificación a vehículo declarado histórico
- ESTAR EN DESACUERDO CON LA CUOTA TRIBUTARIA
  - Por estar tributando por potencia fiscal (HP) cuando lo correcto es por carga (KG)
    - Ficha técnica del vehículo
  - Por estar tributando por carga (KG) cuando lo correcto es por potencia fiscal (HP)
    - Ficha técnica del vehículo



- Por estar en desacuerdo con la carga (KG) por la que tributa
  - Ficha técnica del vehículo
- Por estar en desacuerdo con la potencia fiscal (HP) por la que tributa
  - Ficha técnica del vehículo
- Por estar en desacuerdo con la cilindrada (CC) por la que tributa el vehículo
- Por estar en desacuerdo con el número de plazas por las que tributa
  - Permiso de circulación del vehículo
- Por ser un remolque o semirremolque cuya carga útil no es superior a 750 Kg
  - Ficha técnica del vehículo
- Por no haberse prorrateado en partes proporcionales
- Por error en la cuota de la autoliquidación del alta
  - Documentación acreditativa del error en liquidación
- ERRORES QUE NO AFECTAN A LA CUOTA TRIBUTARIA
  - Por error en la matrícula
  - Por error en los datos del obligado tributario
    - Documento que acredite el error en los datos del obligado tributario
  - Por error material en el permiso de circulación
    - Documento que acredite el error en el permiso de circulación del vehículo
  - Por cambio de domicilio
    - Permiso de circulación del vehículo
- NO ESTAR DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN PADRONAL
  - Por tener el permiso de circulación en otro municipio
    - Permiso de circulación del vehículo
  - Por estar abonando el impuesto en otro municipio
    - Permiso de circulación del vehículo
  - Por rematriculación
    - Ficha de las características técnicas del vehículo
  - Por existir duplicidad del valor reclamado
    - Recibos o liquidaciones duplicadas
- NO ESTAR EN PODER DEL VEHÍCULO
  - Por haber desguazado el vehículo
    - Documentación acreditativa de desguace
  - Por haber sido robado el vehículo
    - Denuncia de robo presentada ante las autoridades
  - Por haber sido incautado el vehículo



- Documento que acredite la fecha de incautación del vehículo y la situación actual del mismo (transferido, adjudicado, a disposición judicial), expedido por organismo competente (Policía, Guardia Civil, Juzgado)
- Por haber sido retirado el vehículo al depósito municipal
- Por haber sido dado de baja del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico
- Por haber notificado la venta en la Jefatura Provincial de Tráfico
  - Documento acreditativo de la venta en la Jefatura Provincial de Tráfico
- Por siniestro total
  - Certificado del cuerpo de seguridad, que acredite el siniestro total y la fecha del mismo
- Por haber sido embargado y subastado
  - Documentación acreditativa de haber sido embargado y/o subastado
- Por exportación
  - Certificado debidamente traducido de Tráfico del país de destino, con constancia de la nueva matriculación - nº bastidor
- Otros motivos
  - Documentación que sirve de base a la pretensión que se ejercita
- En caso de solicitar la suspensión del procedimiento y sea necesario acompañar garantía suficiente
  - Garantía (depósito, valores públicos, aval, fianza...)
- En el caso de que realice el trámite presencialmente o por correo, deberá presentar
  - Documento de identidad del interesado
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo, como mínimo, aportar
  - Documento de identidad del interesado
  - Documento de identidad del representante
  - Acreditación de la representación

## Base Legal

---

### Ley 58/2003 General Tributaria

- art. 224 Suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición

### Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- art. 123 Objeto y naturaleza
- art. 124 Plazos

### Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local

- art. 52 Posibilidad de interponer Recurso de Reposición (redacción según Ley 11/1999 de 21 de Abril)
- art. 108 Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto (redacción según Ley 57/2003 de 16 de diciembre)

### R.D. Leg. 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales



art. 14.2 Revisión de actos en vía administrativa de actos de gestión tributaria y de otros ingresos de derecho público: Recurso de reposición

### Quién puede realizar el trámite

---

Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de Derecho Público de que se trate. También cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto administrativo.

### Plazo para realizar el trámite

---

Un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

A estos efectos los plazos se contarán de fecha a fecha, y si el último día es domingo o festivo se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

### Requisitos

---

La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d. Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

### Recurso contra la Resolución

---

Contra la resolución del Recurso de Reposición **no puede interponerse de nuevo este recurso**, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

### Plazo Legal de Resolución

---

La notificación de la resolución del recurso se debe hacer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presentación de recurso en el Registro del Ayuntamiento.

Si transcurrido este plazo no ha recaído resolución definitiva el recurso debe entenderse **DESESTIMADO** por silencio administrativo negativo, aunque no se exime al Ayuntamiento de su obligación de resolver expresamente.

### Observaciones y otros datos de interés

---



**SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Excepción; los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos:

- a.)-La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b.)-No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Para que se produzca la suspensión del procedimiento se deberá **SOLICITAR EXPRESAMENTE** por el interesado y acompañar **GARANTÍA** suficiente. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática son exclusivamente las siguientes:

- a.)-Depósito de dinero o valores públicos.
- b.)-Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c.)-Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

**CARÁCTER DEL RECURSO.** Este recurso es presupuesto de la impugnación ulterior ante el orden jurisdiccional a través del Recurso Contencioso-Administrativo (es obligatorio como paso previo a la vía contenciosa), es decir, no es de carácter potestativo. No obstante este recurso tendrá carácter potestativo en los municipios de "Gran Población" a que se refiere el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## Órgano que resuelve

---

El órgano que dictó el acto que se impugna